



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central  
[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Tel. 317-4735610**  
Puebloviejo – Magdalena

---

---

**Puebloviejo**, Treinta y uno (31) de Mayo dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Radicado No: 47-570-40-89-001-2021-00086-00  
Demandante: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda en este proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES:

El señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, actuando a través de apoderada judicial llamó a juicio a PERSONAS INDETERMINADAS, en busca de prescribir la posesión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 222-15311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, aportando certificado de libertad y tradición del mismo, copia de escritura pública N° 355 del 27 de Agosto de 1974 de la notaría única de Ciénaga – Magdalena, certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga.

Según el certificado de instrumentos públicos aportado el inmueble se encuentra ubicado en vereda Tasajera municipio de Puebloviejo y el avalúo del inmueble lo ubica en un proceso de mínima cuantía.

Cumplidos los requisitos de la demanda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 375, y 592 del Código General del Proceso, este Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**Primero.-** Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, promovida por PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA contra **PERSONAS INDETERMINADAS. Désele trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.**

**Segundo.-** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-15311 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.

**Tercero.-** Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de

---

---

**Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.**

Cuarto.- El demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual se tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso Declarativo de Pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

**Quinto.- Emplácese a los demandados como personas indeterminadas inscribiéndose en el Registro Nacional de Personas emplazadas.**

**El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado del registro nacional de personas emplazadas. Si los emplazados no comparecen se les nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.**

**Sexto.- Téngase a la Dra. LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, como apoderada del demandante según poder anexo y de acuerdo a las facultades concedidas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ

